



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) de hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendario el día siete (07) de noviembre del (2019), el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué- Ad-hoc, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado, a través de apoderado, por la señora OLGA PATRICIA VARGAS GUTIÉRREZ contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dentro de la Radicación 73001-33-33-002-2018-00031-00,

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hace presente el Dr. FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, identificado con C.C. 1.110.447.445 de Ibagué y T.P. 185.222 el C.S. de la Judicatura, recibe notificaciones en el correo electrónico fabia655@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Se hace presente la Dra. NANCY OLINDA CASTELBONDO DE LA VEGA, identificada con C.C. 22.422.992 de Ibagué y T.P. 21369 del C.S. de la Judicatura correo electrónico desajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov quien actúa como apoderada de la entidad demandada.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, la apoderada de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. RAMA JUDICIAL

Se informó la excepción denominada “*INEXISTENCIA DE PERJUICIOS*” sería resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refirieran al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte Demandante: sin recurso

Parte Demandada: sin recursos

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

1. Que la señora OLGA PATRICIA VARGAS presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de septiembre de 1988 y que en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el Juzgado 10 Penal Municipal Ibagué.
2. Que el 31 de agosto del año 2017, presentó solicitud administrativa ante el Director de la Rama Judicial con el fin de que se le reconozca y pague la reliquidación de las prestaciones sociales por la no inclusión en su liquidación de la Bonificación Judicial.
3. La Rama Judicial dio respuesta mediante oficio No. DESAJIBO 17-3533 del 18 de septiembre del 2017, en donde negó lo solicitado.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

¿ resulta procedente ordenar el reconocimiento, reajuste, reliquidación y pago a la señora OLGA PATRICIA VARGAS de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa Dirección Seccional y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento conforme a los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional desde el año 2013 y hasta la fecha efectiva de pago incluidas en las primas de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, prima de productividad, prima de bonificación por servicios prestados, cesantías, interés de las cesantías, aportes al sistema de salud, pensión y demás emolumentos percibidos, tomando como factor salarial para ello, el 100% de la bonificación judicial reconocida mediante Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se estudiará la legalidad del acto administrativo que ha sido acusado?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 01 folio el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- RAMA JUDICIAL

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, con el mismo no se solicitaron pruebas.

7.3 PRUEBA DE OFICIO

Este Despacho considera necesario solicitar a la entidad demandada que allegue el expediente administrativo de la señora OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ, certificando los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante durante los años que ha sido vinculada con la entidad hasta la fecha y establecer si sobre cada uno de ellos se ha hecho cotización a la seguridad social, así como los cargos por ella desempeñados. Por secretaria ofíciase.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes y contra la misma solo procede el recurso de reposición, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: Conforme.
- La parte demandada: Conforme.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9:47) de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,



JUAN CARLOS ARBELAEZ
JUEZ Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ		
Demandados	RAMA JUDICIAL		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00031-00		
Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 9:30	Hora de finalización: 9:47	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Fanny O. Castellano de la Hoya	22.427.092	Demandada	Magister en Ciencias Jurídicas Univ. G. de C. O.	
Fabian Primitivo Sanchez	7.770.447.445	Apoderado Dto	Calle 144 # 2A-04 of 408. Fabian655@hotmail.com	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

gt

